

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
ARICA - CHILE

PROMULGA ACUERDO N° 1210 DE LA JUNTA DIRECTIVA. MODIFICA Y COMPLEMENTA REGLAMENTO DE CONSULTA A LOS ACADEMICOS PARA LA DESIGNACION DE DECANOS Y DIRECTOR DE INSTITUTO.

DECRETO EXENTO N° 00.363/2006.

ARICA, Marzo 10 de 2006.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto Exento N° 00.1352/90, de 01 de octubre de 1990, y sus modificaciones; Acuerdo N° 1210 de la Junta Directiva, de fecha 10 de marzo de 2006; Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de noviembre de 1996, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, de 20 de junio de 2002, del Ministerio de Educación;

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1210 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en reunión extraordinaria realizada el 10 de marzo de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO N° 1210:

Considerando la necesidad de implementar y poner en marcha la nueva Estructura Académica de la Universidad de Tarapacá, y atendida la petición del Sr. Rector; se acuerda, por unanimidad, modificar y complementar el “Reglamento de consulta a los académicos para la designación de Decanos y Director de Instituto”, aprobada según Acuerdo N° 421, de este organismo colegiado, de fecha 28 de septiembre de 1990, en los términos que a continuación se indica:

1º) Se incorpora la denominación “Decanos de Escuelas Universitarias” al título del Reglamento, el que se define como sigue: “Reglamento de Consulta a los académicos para la designación de Decanos de Facultades, Decanos de Escuelas Universitarias y Directores de Institutos”.

2º) Se modifica el Artículo 1º, el que se concreta en los siguientes términos:

“ARTICULO 1º.

El nombramiento de Decanos de Facultades, Decanos de Escuelas Universitarias y Directores de Institutos, se efectuará de acuerdo a las disposiciones del presente

Reglamento, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; y a lo establecido en el Acuerdo N° 1196 de la Junta Directiva, de fecha 20 de enero de 2006, oficializado por Decreto N° 7/2006, de 24 de enero de 2006.

3º) En los artículos 2º, 3º, 6º, 7º y 10º, donde se hace mención a “Decanos y Director de Instituto” o a “Facultad o Instituto”, como en toda otra disposición, se deberá entender que se está haciendo referencia a: “Decanos de Facultades, Decanos de Escuelas Universitarias y Directores de Institutos”, o a “Facultad, Escuela Universitaria o Instituto”.

4º) Se incorpora un Artículo Transitorio del siguiente tenor:

#### ARTICULO TRANSITORIO:

Excepcionalmente, cuando se establezca una nueva estructura académica y se oficialice la creación de nuevas Facultades, Escuelas Universitarias y/o Institutos, el Sr. Rector podrá proponer a la Junta Directiva la designación de un académico para el cargo de Decano de Facultad, o de Decano de Escuela Universitaria o de Director de Instituto, por el período de dos años; con el objeto de que organice y planifique el funcionamiento de la nueva unidad académica, y cumpla con los compromisos de gestión afines. Al efecto, a tales académicos no les será exigible el requisito de jerarquía establecido en la letra b) del artículo 3º precedente.

Transcurrido el plazo de dos años antes mencionado, en dichas unidades académicas se procederá a realizar las consultas pertinentes, de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecido en el articulado permanente del presente “Reglamento de consulta a los académicos para la designación de Decanos de Facultades, Decanos de Escuelas Universitarias y Directores de Institutos”.

2. Déjase sin efecto el Decreto Exento N° 00.240/2006, de fecha 26.01.2006, promulgatorio del Acuerdo N° 1198 de la Junta Directiva, que oficializó la complementación inicial del mencionado Reglamento

3. Consecuente con lo establecido en el punto 1 precedente, modifícase y complementase en los términos allí indicados, el Decreto Exento N° 00.1352/90, del 01 de octubre de 1990, y sus modificaciones, que rigen esta materia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
NANCY ALVAREZ ROSALES  
Secretaría de la Universidad



  
EMILIO RODRIGUEZ PONCE  
Rector



ERP/NAR/zrb.

15 MAR. 2006

UNIVERSIDAD DE TARAPACA  
JUNTA DIRECTIVA

C O N S T A N C I A

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el 10 de marzo de 2006, se adoptó el siguiente acuerdo;

ACUERDO N° 1210:

Considerando la necesidad de implementar y poner en marcha la nueva Estructura Académica de la Universidad de Tarapacá, y atendida la petición del Sr. Rector; se acuerda, por unanimidad, modificar y complementar el “Reglamento de consulta a los académicos para la designación de Decanos y Director de Instituto”, aprobada según Acuerdo N° 421, de este organismo colegiado, de fecha 28 de septiembre de 1990, en los términos que a continuación se indica:

1º) Se incorpora la denominación “Decanos de Escuelas Universitarias” al título del Reglamento, el que se define como sigue: “Reglamento de Consulta a los académicos para la designación de Decanos de Facultades, Decanos de Escuelas Universitarias y Directores de Institutos”.

2º) Se modifica el Artículo 1º, el que se concreta en los siguientes términos:

“ARTICULO 1º.

El nombramiento de Decanos de Facultades, Decanos de Escuelas Universitarias y Directores de Institutos, se efectuará de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; y a lo establecido en el Acuerdo N° 1196 de la Junta Directiva, de fecha 20 de enero de 2006, oficializado por Decreto N° 7/2006, de 24 de enero de 2006.

3º) En los artículos 2º, 3º, 6º, 7º y 10º, donde se hace mención a “Decanos y Director de Instituto” o a “Facultad o Instituto”, como en toda otra disposición, se deberá entender que se está haciendo referencia a: “Decanos de Facultades, Decanos de Escuelas Universitarias y Directores de Institutos”, o a “Facultad, Escuela Universitaria o Instituto”.

4º) Se incorpora un Artículo Transitorio del siguiente tenor:

**ARTICULO TRANSITORIO:**

Excepcionalmente, cuando se establezca una nueva estructura académica y se oficialice la creación de nuevas Facultades, Escuelas Universitarias y/o Institutos, el Sr. Rector podrá proponer a la Junta Directiva la designación de un académico para el cargo de Decano de Facultad, o de Decano de Escuela Universitaria o de Director de Instituto, por el período de dos años; con el objeto de que organice y planifique el funcionamiento de la nueva unidad académica, y cumpla con los compromisos de gestión afines. Al efecto, a tales académicos no les será exigible el requisito de jerarquía establecido en la letra b) del artículo 3º precedente.

Transcurrido el plazo de dos años antes mencionado, en dichas unidades académicas se procederá a realizar las consultas pertinentes, de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecido en el articulado permanente del presente "Reglamento de consulta a los académicos para la designación de Decanos de Facultades, Decanos de Escuelas Universitarias y Directores de Institutos".

ARICA, Marzo de 2006.



*Nancy Alvarez Rosales*  
NANCY ALVAREZ ROSALES  
Secretaria de la Universidad

NAR/zrb.